



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO
Fundada en el año de 1869

DEL ABOGADO - NOTARIO

Dr. LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS: TOMAS ELIAS BRAVO Y
JUAN AURELIO SANCHEZ Y DEL NOTARIO FELIX ANGEL GRANJA

T E S T I M O N I O
DE LA ESCRITURA

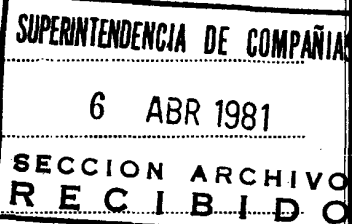
de CONSTITUCION COMPANIA

Nº. 4ª Copia

Otorgada por " IMPORTADORA; EXPORTADORA; INMOBILIARIA

DEXIN CIA. LTDA.

a favor de _____



Cuantía \$ 300.000,00

Ambato, 4 de Junio de 198 1



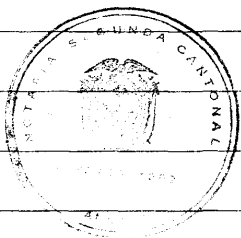
R. del E.

Doctor
Luis Eduardo Rieffro Prado
ABOGADO - NOTARIO
Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dom. 162 - Pelileo

3 AGO82

02

01



En la ciudad de Ambato,

Capital de la Provincia de

Tungurahua, Republica del

Ecuador, hoy día JUEVES -

CUATRO DE JUNIO,

de mil novecientos ochenta y uno, ante mi Doctor Luis Eduardo Rieffro Prado, Notario Público de esta jurisdicción y los testigos señores Victor Kera Guerra y Luis Hurtado Moscoso, mayores de edad, de este vecindario, ilustres y conocidos por mí de que doy fe; comparecen los señores PABLO PABLO PAREDES MORALES, de estado civil casado, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos, representado en forma legal por su apoderada la señora María Elena Valladares Mayorga de Murta, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad, según el poder especial que se adjunta a esta escritura como documento habilitante; Reconociendo JOSÉ ANTONIO ZARATE LARA, casado, domiciliado en esta ciudad; BLANCA ELENA MAYORGA DE VALLADARES, de estado civil casada, con Hector Valladares Mayorga, quien comparece autorizado de la intervención de su cónyuge, domiciliados en esta ciudad, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y conocidos por mí de que también doy fe; y los señores comparecientes, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: - EL NOTARIO PÚBLICO: Sirvase insertar en el protocolo de la Oficina a su cargo la siguiente minuta pertinente

Dr. LUIS EDUARDO RIEFFRO PRADO

ABOGADO - NOTARIO

Teléf. Of. 821898 - Ambato

Teléf. Dom. 162 - Pelileo

a la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que capitan las cláusulas que a continuación se expresan:

COMPARACIONES. - Comparecen a otorgar esta escritura, las siguientes personas: Pedro Pablo Farfán Mora, de estado civil casado, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos, representado en forma legal por su apoderada la señora María Elena Valladares Mayorga de Zurita, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Ambato, con poder especial, quien a su nombre y en su representación debe suscribir este contrato, copia de cuyo poder se adjuntará a esta escritura como documento habilitante, Leonorista José Antonio Zurita Lara de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Ambato, Blanca Elena Mayorga de Valladares, de estado civil casada con Héctor Valladares Mayorga, quien comparece autorizando la intervención de su cónyuge, domiciliados en esta ciudad de Ambato, todos mayores de edad, capaces según la ley para contratar y de nacionalidad ecuatoriana, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que regirase por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. - **ARTÍCULO PRIMERO.** - La Compañía que se constituye mediante este contrato es "IMPORTADORA, EXPORTADORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LINA". - **ARTÍCULO SEGUNDO.** - IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LINA LINA LINA, se dedicará a la importación vehicular tanto de vehículos nuevos como usados, repuestos, accesorios, y portación de artesanías en general y productos provenientes de la rama industrial de cuero y pieles. - Distribución



R. del E.

Doctor
Luis Eduardo Riosrio Prado
ABOGADO - NOTARIO

Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dóm. 162 - Pelileo

3 AGO82

03

02

1
2 bucción y Representación de Mercaderías de producción Nacio-
3 nal en las siguientes ramas: alimentos, textil, calzados, y ven-
4 terías, papel y cartón, cuero y pieles, caucho y demás fono-
5 grafía, adquisición de terrenos por urbanización y venta,
6 construcción de inmuebles por venta o arrendamiento, construc-
7 ción de edificios de propiedad horizontal y en general podrá
8 ejercer todas las actividades permitidas por las Leyes y rela-
9 cionadas con su objeto social, pudiendo además participar en
10 la formación de otras Compañías. - ARTICULO TERCERO. - DOMICILIO. -
11 El Domicilio Principal de la Compañía es la ciudad de Amba-
12 to, pero podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier
13 lugar del País o del exterior, previa autorización de la Jun-
14 ta General de Socios. - ARTICULO CUARTO. - PLAZO. - El Plazo
15 por el cual se constituye es de Veinte años, pudiendo ampliar-
16 se o restringirse de acuerdo con la Ley de Compañías y co-
17 tos Estatutos. - ARTICULO QUINTO. - CAPITAL. - El Capital de
18 la Compañía es de Trenta mil sucres, que estará dividi-
19 do en seenta participaciones sociales de CINCO MIL SU-
20 CRAS cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen
21 el carácter de no negociables y se encuentran pagadas por los
22 socios contratantes de la siguiente forma: el socio Pedro Pa-
23 blo Paredes hora sucribe veinte participaciones de cinco
24 mil sucres cada una, totalizando la suma de Cinco mil sucres,
25 de los cuales paga de contado la suma de Cinco mil su-
26 cras, y obligándose a pagar el saldo de Cinco mil sucres
27 en el plazo improrrogable de seis meses, a partir de la Cons-
28 titución de esta Compañía y su Registro correspondiente; el

Dr. LUIS EDUARDO RIOSRIO PRADO

Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dóm. 162 - Pelileo

socio José Antonio Murillo Lara, suscribe veinte participaciones de Cinco Mil Sueros cada una, por las cuales paga de contado cincuenta mil Sueros, obligándose a pagar el saldo de Cincuenta Mil Sueros en el plazo de doce meses, a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; la Socia Blanca Elena Mayorga de Valladares, suscribe veinte participaciones de Cinco Mil Sueros cada una, por las cuales paga de contado cincuenta mil Sueros, obligándose a pagar el saldo de Cincuenta Mil Sueros en el plazo de doce meses a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; los Certificados de depósito de los aportes pagados en efectivo conferidos por la Institución Bancaria, en la cuenta de integración de Capital, se protocolizarán conforme lo dispone la Ley de Compañías. -ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda; documento que deberá ser firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de socios.- Para Cesión o Transmisión de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento unánime del del capital social.- La Cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en forma que consigna la Ley de Compañías. -ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el Organismo Supremo de la Compañía y



R. del E.

Doctor
Luis Eduardo Ricardo Prado
ABOGADO - NOTARIO
Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dom. 162 - Pelileo

se integrará por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos, por lo tanto las decisiones que ella tome conforme a la Ley y Estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos hayan o no asistido a la sesión sin perjuicio de derecho de impugnación previsto por la Ley de Compañías.-ARTICULO OCTAVA SESIONES.-Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias y/otro se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria.-En el caso de que estuvieren reunidos los socios que represente la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo con los asuntos a tratarse y suscriban todos bajo la carta de nulidad.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas.-En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NOVENA.- CONVOCATORIA .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, mediante comunicación por escrito dirigida a todos los socios.-En todo lo relacionado al quorum de Constitución y a las decisiones se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en los Artículos Ciento dieciocho y ciento diecinueve.- ARTICULO DECIMO .- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir

Dr. LUIS EDUARDO RICARDO PRADO

Teléf. Of. 821898

Teléf. Dom. 162

1
2 personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por
3 escritura pública legalmente conferido, requerirá de carta
4 poder por escrito que tendrá el carácter de especial para
5 cada Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Son atribuciones de
6 la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por
7 causas legales, Presidente, Gerente y Comisarios de la Com-
8 paña; b) señalarle sus remuneraciones; c) Nombrar fiscalizador
9 de la Compañía y determinar la forma en que se organizará
10 la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y balances que
11 presenten los administradores, e) Resolver el reparto de utilidades
12 la formación de fondos de reserva generales y especiales,
13 el aumento o reducción del capital y la reforma de esta-
14 tutos.-f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la
15 Compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la
16 cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
17 socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios
18 de acuerdo a las causas establecidas por la Ley; i) Resolver
19 sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Inter-
20 ceptar en forma obligatoria las disposiciones de estos
21 estatutos.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Las sesiones de la
22 Junta General serán presididas por el Presidente y a falta
23 de este por el socio designado en cada caso y actuará co-
24 mo Secretario. el Gerente y en su falta el socio que la
25 Junta elija.-Todos los acuerdos de Junta General serán
26 asentados en el correspondiente libro de actas y serán fir-
27 mados por el Presidente y el Secretario de la Junta, debien-
28 do llevarse en estricto orden cronológico.-Las actas se



R. del E.

Doctor
Luis Eduardo Ríos Prado
ABOGADO - NOTARIO
Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dom. 162 - Peñoles

3 AGO 82

05
04

1 ~~verán de acuerdo con el sistema establecido en el literal~~
2 ~~b) del Artículo Veinte y cuatro del respectivo reglamento~~
3 ~~sobre Juntas con roles.~~ ~~ARTICULO DECIMO TERCERO.~~ ~~ARTICULO~~
4 ~~TERCERO.~~ ~~La Compañía estará gobernada por la Junta General~~
5 ~~y la Administración de la compañía corresponde conjuntamente~~
6 ~~al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de~~
7 ~~la Compañía para poder ser elegido para estos cargos, y para~~
8 ~~ser tesorero en el ejercicio de los mismos.~~ ~~ARTICULO DECIMO~~
9 ~~CUARTO.~~ ~~DEL GERENTE.~~ ~~El Gerente es la máxima autoridad eje-~~
10 ~~cutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judi-~~
11 ~~cial y extrajudicial de la Compañía, correspondiéndole las~~
12 ~~siguientes atribuciones:~~ a) Convocar o intervenir como Secre-
13 ~~tario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el~~
14 ~~Presidente las Actas correspondientes;~~ b) Administrar y repre-
15 ~~sentar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase~~
16 ~~de actos y contratos del giro ordinario de la Compañía, nece-~~
17 ~~sitando autorización de la Junta General para vender o gra-~~
18 ~~var los inmuebles de ella;~~ c) Suscribir los balances correspon-
19 ~~dientes a cada ejercicio económico;~~ d) Las demás atribucio-
20 ~~nes en la Ley de Compañías.~~ ~~A falta o impedimento del Geren-~~
21 ~~te será substituido por el Presidente, con todas las atribucio-~~
22 ~~nes, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.~~
23 ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.~~ ~~DEL PRESIDENTE.~~ ~~Le corresponde~~
24 ~~con el Gerente la Administración de la Compañía y deberá su-~~
25 ~~scribir las Actas de Junta General y los Certificados de Apor-~~
26 ~~taciones.~~ ~~En concreto deberá autorizar con su firma, todos~~
27 ~~los actos y contratos de la Compañía conjuntamente con el~~
28

Dr. LUIS EDUARDO RÍOS PRADO
ABOGADO - NOTARIO
Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dom. 162 - Peñoles

Gerente.-A falta o impedimento del Presidente será subro-
gado por la persona que el designe.-ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.-
Los funcionarios elegidos por las personas señaladas
en estos estatutos continuarán en el desempeño de sus car-
gos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido
el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de dis-
olución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Ciento
Treinta y seis de la Ley de Compañías.-ARTICULO CINCUENTA Y NO-
VENA.-Las causas de disolución de la compañía, serán las esta-
blecidas por la ley, y para su liquidación actuará como li-
quidador el Gerente, con las atribuciones determinadas en la
Ley.-ARTICULO SEXENTA.-La Compañía formará un fon-
do de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del
capital social, para lo cual se destinará de las utilidades
liquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento.-ARTI-
CULO SEXENTA Y UNO.-Se acordará el aumento del capital so-
cial lo socios tendrán preferencia para suscribirlo en pro-
porción a sus participaciones; igual preferencia tendrán en
la adquisición de las participaciones del socio o socios
que deseen transferirlas.-ARTICULO SESENTA Y DOS.-Cada
tres AÑOS la Junta General designará un Comisario que po-
drá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y
Vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-ARTICULO
SESENTA Y TRES.-Se conformará con lo establecido en
el Artículo Sesenta Cuarto de estos estatutos, la representa-
ción legal corresponderá al Gerente, y los socios han conve-
nido designar para el cargo de tal al socio señor Acuña-

Cada

20 de febrero de 1900



R. del E.

Doctor
Luis Eduardo Rieffle Prado
ABOGADO - NOTARIO
Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dom. 162 - Pelileo

3 AG082

06

05

En José Antonio Zarita Lara y como Presidente de la Compañía a la señora
señora Blanca Elena Mayorga de Valladares, quienes manifiestan aceptar
sus cargos, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación
legal de la Compañía y su respectiva inscripción.- Hasta aquí la minuta.-
El señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- f).-
Dr. César Andrade Marcano.- Matrícula número ciento diez.- f).- María E -
lena Valladares Mayorga de Zarita.- f).- Economista José Antonio Zarita -
ta Lara.- f).- Blanca Elena Mayorga de Valladares.- f).- Héctor Valla -
dars Mayorga.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura -
pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes.- Yo, -
el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente to -
dos los deberes legales del caso.- Leída que las fue por mí, esta es -
critura en alta voz e íntegramente a los otorgantes en presencia de -
los testigos mencionados, aquellos comparecientes la aprueban, se ra -
tifican y suscriben, con los mismos testigos y conmigo, habiéndose veri -
ficado todo en unidad de acto.- Doy fe.- Se presentaron las Cédulas res -
pectivas.- f).- María Elena Valladares Mayorga.- de Zarita.- Céd. I. N°
18-0083173-9.- f).- Econ. José Antonio Zarita Lara.- Céd. Id. N° 18 -
0096770-1.- f).- Blanca Elena Mayorga de Valladares.- Céd. Id. N° 18 -
0083849-9.- f).- Héctor Valladares Mayorga.- Céd. Id. N° 18-0083849-9.-
Tgo.-f).- V. María Guerra.- Tgo.-f).- Luis Hurtado Macas.- El Notario.-
f).- Dr. Luis E. Rieffle Prado.- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- 1270
Avenue of The Americas.- New York, N. Y. 10020.- P. E. N° 423.- Fecha
Mayo 18 de 1961.- PODER ESPECIAL NUMERO : CUATROCIENTOS VEINTITRES. -
En la ciudad de Nueva York, Estado y Condado del mismo nombre, Estados -
Unidos de América, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil nove -
cientos ochenta y uno ante mí, Ldo. José Néstor, Consul de Primera Ad -
junto Encargado del Consulado General del Ecuador en esta ciudad, -

Dr. LUIS EDUARDO RIEFFLE PRADO

Teléf. Of. 821898 - Ambato

Teléf. Dom. 162 - Pelileo

comparece el señor PEDRO PABLO PAREDES MORA, residente en Astoria, de -
la jurisdicción de la ciudad y estado de Nueva York, U. S. A. de nacio -
nalidad ecuatoriana, de estado civil : soltero, con documentos de iden -
tificación: Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana N°: uno ocho - cero cero -
cinco cuatro uno uno cinco - nueve (18-0034115-9) legalmente capaz a -
quien congoce, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad -
de conferir poder especial a favor de : la señora MARIA ELENA VALLADARES
DE SURIYA, residente en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, -
Ecuador, y portadora de la Cédula de Ciudadanía Ecuatoriana N° 18-00
83173-5; para que a nombre y representación del poderdante, intervenga -
judicial, extrajudicial o administrativamente, ante las competentes au -
toridades públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, inclusive En -
tidades Bancarias, de Crédito, Superintendencia de Compañías, de Bancos
o similares, con el objeto de realizar contratos de compra venta de -
bienes raíces en el caso de adquirir bienes, o en caso de venderlos, -
suscibir las correspondientes escrituras públicas ; más especialmente
para la formación de compañías limitadas o de otra naturaleza; tam -
bien manejar cuentas bancarias , ingresar o retirar fondos; y en general -
administrar mis bienes e intereses en la forma mas amplia, para lo -
cual queda investida de las facultades contenidas en el art. 30, del -
Código de Procedimiento Civil vigente.- " Hasta aquí la voluntad ex -
presa del mandante.- Para este otorgamiento se observaron las solemn -
dades del caso, y leído que lo fue íntegramente, por mí, el Consul -
General , el poderdante se ratificó y firmó conmigo, en unidad de ac -
to, de todo lo cual doy fe.- f).- Pedro Pablo Paredes Mora.- f).-
Ldo. Jose Muñoz, Consul de Primero Adjunto, Encargado del Consulado -
General del Ecuador.- Certifico en debida y legal forma, que la ante -



R. del E.

Doctor
Luis Eduardo Ríos Prado
ABOGADO - NOTARIO
Teléf. Of. 821898 - Ambato
Teléf. Dom. 162 - Pelileo

3 AG082

07

06

ria en copia fiel y textual de su original que se encuentra debidamen -
te protocolizado en el Libro de Poderes, que de conformidad con la -
Ley, lleva a su cargo este Consulado General, en merito de lo cual, -
confiere esta primera copia, en Nueva York, a 18 de Mayo de 1981.-
Derechos Obrados US \$ 40,00.- Arancel Consular: G-III - N- 19 14 - b.-
f).- Ldo. Antonio Manchano.- Vicescual del Ecuador.- Republica del -
Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización N° 11.613.-
uito, 29 de Mayo de 1981.- Certifico que la firma precedente, de -
Antonio Manchano Vicescual en Nueva York, es autentica.- f).- Gabriel -
Garcés Jaramilla.- Director del Departamento de Legalizaciones.- Hay
un sello.- "CITIBANK.- Cuenta Integración de Capital.- Banco Citibank
N. A.- Ambato.- Certificado: Certificamos que hemos recibido un depós -
to "Cuenta Especial de Integración de Capital", abierta en nombre de -
la Compañía en formación que se denominará "ENXIN CIA LTDA.- la -
cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 (\$ 150.000,00) que -
ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIO	VALOR
Don. José María Lara	\$ 50.000,00
Blanca Mayorga de Valladares	" 50.000,00
Pedro Pablo Farcés Mora	" 50.000,00
	<u>\$ 150.000,00</u>

Dicho Depósito será entregado a los administradores que sean designa -
dos por esa Compañía, una vez que la Superintendencia de Compañías ha -
ya comunicado a este Banco que tal Compañía se encuentra constituida -
y previa entrega de los nombramientos de los Administradores con la co -
rrespondiente constancia de inscripción y de una copia autentica de -
la Escritura de Constitución de la Compañía con las rasuras respectivas.-

Dr. LUIS EDUARDO RÍOS PRADO

Ambato
29 de Mayo de 1981
Luis Eduardo Ríos Prado
Notario

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse el De -
pósito efectuado en la Cuenta Especial de Integración de Capital será
reintegrado a los respectivos depositantes previa la entrega de este -
certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Com -
pañías una copia de la autorización otorgada para el efecto.- Ambato,
a 25 de Marzo de 1.981.- f).- Pedro de Alcantara Barquera.- Corante. - "

Lo Entrelinado y Escribido.- Vali

se otorgó ante mí y -

en fe de ello, confiere esta CUARTA y fiel copia, sellada y -
firmada en la misma fecha y lugar de su calificación.-

LUIS EDUARDO ORDOÑEZ PRADO
ABOGADO
Bolívar N° 1328 Teléfono 821898
Ambato Ecuador

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura en el -
Registro Mercantil, bajo el Número: Ciento ochenta y ocho -
(188).- Así como la Resolución N° RL 8425 de la Superinten -
dencia de Compañías.- Ambato Julio 6 de 1.981.

El Registrador de la Propiedad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO

LUIS E. TORRES GARRASGO
REGISTRADOR